



REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Juan Miguel Astete Cereceda Capacitación E.I.R.L.", RUT N° 76.629.700-5, EMQUALY, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1104 /06

Rancagua, 19 de Agosto de 2015.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Juan Miguel Astete Cereceda Capacitación E.I.R.L., RUT N° 76.629.700-5" de nombre de fantasía EMQUALY E.I.R.L., en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Juan Miguel Astete Cereceda, RUT N° 9.696.700-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Yungay N° 1056-B, comuna de Curicó, Región del Maule, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Servicio de Guardia de Seguridad Privada" código MCR-15-01-06-3515-1, fecha de inicio 23 de Junio de 2015 y fecha de término 31 de Agosto de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 horas, en la comuna de Nancagua, Región de O'Higgins, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Jaime Torres Salinas con fecha 07 de Julio de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

a) OTEC cambia Lugar de Ejecución sin aprobación de Acuerdo Operativo y Planilla de Alumnos Asegurados.-

b) Servicio de Cuidado Infantil no se encuentra funcionando al momento de la inspección. Alumnas reconocen no asistir con sus hijos por temas personales y climáticos.-

3.- Que, mediante Acta de Fiscalización, Folio (CRM) N° 260 de fecha 07 de Julio de 2015, se interpela al OTEC, para que presente



los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 21 de Julio de 2015, suscrito por Don Juan Miguel Astete Cereceda, Representante Legal, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

Sobre Letra a)... Podemos señalar que el día viernes 03 de Julio se chequeo por última vez el estado de la conexión Wifi (internet) que se instaló para realizar las actividades relacionadas al Módulo "TIC'S", pero encontramos que no todos los equipos contaban con conexión a internet, al respecto se conversó con el DAEM de la comuna, los cuales accedieron a arrendarnos una sala de computación (equipos y conexión de internet) en el Colegio Básico Consolidado.- Como este módulo comenzaba el martes 07 de Julio, se envió un correo de aviso de cambio de lugar el día 05 de Julio, con la intención de que se leyera a primera hora del día 06 de Julio y así evitar inconvenientes en alguna supervisión o fiscalización (Adjunto Correo). Por lo pronto, nuestra intención fue cumplir en primera instancia con la calidad de los recursos comprometidos por nuestra propuesta (Sala debidamente Equipada) y por supuesto que con Sence en el sentido de haber regularizado esta situación durante la semana y así cumplir con nuestros compromisos.-

Sobre Letra b)... Quisiéramos decir que efectivamente esto fue así, explicando las siguientes razones: Este día las alumnas no llevaron a sus niños por razones tales como: vacaciones, enfermedad, cuidado de sus abuelos o familiares, etc.). Por tanto, ese día nos quedamos sin niños y dado que no había más que hacer, le indiqué a la cuidadora que se retirara ya que no necesitaríamos de sus servicios. Esa es la razón de la ausencia de la cuidadora.-

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar que se han acogido parcialmente en virtud a lo señalado:

Que, habiéndose acreditado que el OTEC, efectivamente informó al Servicio un día antes del cambio del lugar de ejecución, se acogen los descargos por haber sido cotejado la información que obra en poder del Servicio, con los antecedentes entregados por el OTEC.

Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el considerando segundo, letra b) de esta presentación detectada en el marco de la fiscalización, por haber sido reconocido el hecho por EL OTEC de haber suspendido el Servicio de Cuidado Infantil sin autorización del Servicio Nacional y por haberse acreditado fehacientemente a través de diversos medios de prueba especialmente la inspección personal del fiscalizador al Lugar de Ejecución, el cotejo de la documentación en especial el Acuerdo Operativo que establece las obligaciones contraídas con el Servicio en la realización del curso de conformidad a las Bases Administrativas del Programa Más Capaz, contenidas en



la Res. Exe. N°382 de fecha 22 de Enero de 2015, correspondiente al Primer Llamado, que vulnera el Artículo 6.5, "Desarrollo de la Fase Lectiva", letra e), "Prestar el servicio de cuidado infantil, en los casos que corresponda y conforme a las indicaciones que al efecto imparte Sence".

6.- Que En relación a lo expuesto para la infracción consignada en el considerando segundo, letra b), es plenamente aplicable lo establecido en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de Enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015, en su numeral 10.1, párrafos finales, que faculta al Director Regional respectivo para aplicar multas dependiendo la gravedad de la misma dentro de los tramos dispuestos en las mismas bases, cuando "*las conductas u omisiones imputables al ejecutor no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones al marco regulatorio del programa..*", en concordancia con la Resolución N° 330, de fecha 17 de Marzo de 2015, de esta Dirección Regional, la cual aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso línea regular, año 2015, entre el SENCE y EL OTEC, en el título Segundo del "Marco General de Ejecución", respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de las normas dictadas, sin perjuicio de señalar en las mismas bases que los OTEC "...*quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III de las infracciones y sanciones de la Ley N°19.518, y al Título V de las infracciones, su fiscalización y las sanciones del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social*".

7- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 260 de fecha 07 de Agosto de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

8.- Que, el hecho detectado queda acreditado por cuanto fueron revisados, teniendo presente documentos contenidos en la carpeta del curso, más el reconocimiento expreso señalado en los descargos enviados por el OTEC, los que fueron cotejados y analizados, conforme al Art. N° 79 letras a), b), c) y d), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

9.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra una sanción anterior tramo tres (3) debidamente pagada.



VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°337 de fecha 17 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional del Libertador B. O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Juan Miguel Astete Cereceda E.I.R.L. - EMQUALY E.I.R.L.", RUT N° 76.629.700-5, la siguiente multa administrativa, habida consideración de agravante existente:

Multa equivalente a 04 UTM, específicamente por interrumpir y no mantener en funcionamiento el Servicio de Cuidado Infantil para los menores inscritos y autorizados por el Servicio, mientras se ejecutaba la actividad de capacitación "Servicio de Guardia de Seguridad Privada" código MCR-15-01-06-3515-1, día 07 de Julio de 2015, en la comuna de Nancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, obligación dispuesta en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de Enero de 2015, correspondiente al Primer Llamado, numeral 6.5, "Desarrollo de la Fase Lectiva", letra e), esto es "Prestar el servicio de cuidado infantil, en los casos que corresponda y conforme a las indicaciones que al efecto imparte Sence", en relación al numeral 10.1, párrafos finales, que faculta al Director Regional respectivo para aplicar multas dependiendo la gravedad de la misma dentro de los tramos dispuestos en las mismas, habida consideración de la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Título III de las infracciones y sanciones señaladas en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y

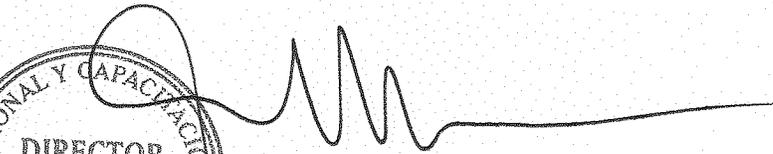


Empleo, N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE O'HIGGINS

CPH/VRDC/COM/jts

Distribución:

- Representante legal del OTEC (se adjunta Comprobante de recaudación del BancoEstado N°5065)
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador (F.I. N° 1227)



BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

DIA

MES

AÑO

CUENTA: 9170901

005065

NOMBRE CONVENIO:

N° CONVENIO:

SENCE

10605983

IDENTIFICADOR 1; RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2 CODIGO

76.629.700-5

<input type="checkbox"/>	INSCRIPCION	01
<input checked="" type="checkbox"/>	MULTA	02
<input type="checkbox"/>	REINTEGRO	03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO DOCUMENTO

Firma y timbre de Cajero

ORIGINAL: BANCO

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 5

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de Inspección: 07/07/2015.-

Folio (CRM) N° 0260.-

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Juan Miguel Astete Cereceda Capacitación E.I.R.L. - EMQUALY E.I.R.L.-
Rut : 76.629.700-5.-
Domicilio : Yungay N° 1056 - B, Curicó, Región del Maule.-
Nombre y Rut Representante Legal: Juan Astete Cereceda, Rut: 9.696.700-4.-
Teléfonos : (075) 2 227163.- Email : capacita7@gmail.com

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado - Línea Regular 2015.-
Nombre Curso: Servicio de Guardia de Seguridad Privada.-
Código: MCR-15-01-06-3515-1.-
Res. Exe N°: 921 del 02/03/2015 Selección Organismos.-
Res. Exe N°: 381 del 22/01/2015 Aprueba Normas y Procedimientos.-
Res. Exe N°: 382 del 22/01/2015 Aprueba Bases 1^{er} Concurso, modificada por Res. Exe. N° 578 del 03/02/2015.-
Res. Exe.: N° 330 del 17/03/2015, Dirección Regional, que Aprueba Convenio entre Sence y el Otec, para ejecución cursos Más Capaz.
Inversión Pública Total: \$ 19.719.500 (VC: \$ 13.537.500 + VS: \$ 4.362.000).-
Fecha Inicio y Término: 23/06/2015 al 31/08/2015.-
Horario: Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 hrs.-
Dirección Ejecución: 18 de Septiembre N° 412, Nancagua, Región de O'Higgins.-
Relator: Sr. Juan Astete Cereceda, Rut: 9.696.700-4.-
Número de Participantes: 25.- (Presentes: 17 - Ausentes: 8).-
Presentó Modificación del Curso: SI NO fue autorizado por:
Suspendió Pagos: SI NO Fecha: __/__/__.-

III. Hechos Irregulares.-

En Proceso Inspectivo Curso realizado por el Suscrito con fecha 07/07/2015, se detectaron las siguientes irregularidades en el desarrollo de la Actividad:

1. **OTEC cambia Lugar de Ejecución del curso, sin aprobación de Acuerdo Operativo y Planilla de Alumnos Asegurados.-**
2. **Servicio Cuidado Infantil no se encuentra en funcionamiento al momento de la Inspección. Alumnas reconocen no traer niños por condiciones de frío.-**

Se solicitan descargos mediante Acta Fiscalización, Folio (CRM) N° 260 del 07/07/2015, validada por Relator y Rep. Legal del Otec, Don Juan Astete Cereceda, quien se encontraba presente.-

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación de los "Hechos Irregulares" detallados en Título III, se encuentran sustentados por los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización Curso.-
- Acuerdo Operativo recepcionado por el Servicio bajo Folio N° 3008 del 22/06/2015.-

- Email enviado por EMQUALY E.I.R.L. de fecha 05/07/2015, dando aviso cambio de lugar de ejecución del Módulo “Herramientas para la Búsqueda de Empleo y Uso de TIC’S”.-

V. Descargos.- (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 21/07/2015, Folio N° 3767, esta Dirección Regional recibe descargos enviados por el Otec EMQUALY E.I.R.L., firmada por Don Juan Astete Cereceda, Representante Legal, explicando las irregularidades detectadas en los siguientes términos:

Estimado Señor los descargos que puedo hacer al respecto son:

1. *Sobre la primera observación, podemos señalar que el día viernes 03 de Julio se chequeo por última vez el estado de la conexión Wifi (internet) que se instaló para realizar las actividades relacionadas al Módulo “TIC’S”, pero encontramos que no todos los equipos contaban con conexión a internet, al respecto se conversó con el DAEM de la comuna, los cuales accedieron a arrendarnos una sala de computación (equipos y conexión de internet) en el Colegio Básico Consolidado.-
Como este módulo comenzaba el martes 07 de Julio, se envió un correo de aviso de cambio de lugar el día 05 de Julio, con la intención de que se leyera a primera hora del día 06 de Julio y así evitar inconvenientes en alguna supervisión o fiscalización (Adjunta Correo). Por lo pronto, nuestra intención fue cumplir en primera instancia con la calidad de los recursos comprometidos por nuestra propuesta (Sala debidamente Equipada) y por supuesto que con Sence en el sentido de haber regularizado esta situación durante la semana y así cumplir con nuestros compromisos.-*
2. *En relación a la segunda observación, quisiéramos decir que efectivamente esto fue así, explicando las siguientes razones: Este día las alumnas no llevaron a sus niños por razones tales como: vacaciones, enfermedad, cuidado de sus abuelos o familiares, etc.). Por tanto, ese día nos quedamos sin niños y dado que no había más que hacer, le indiqué a la cuidadora que se retirara ya que no necesitaríamos de sus servicios. Esa es la razón de la ausencia de la cuidadora.-*

Opinión del Inspector:

Respecto a lo detallado por el Otec en sus descargos, el Suscrito expone lo siguiente:

Observación 1: Se Aceptan Descargos, ya que el Otec tuvo la intención en primera instancia de comunicar el cambio de lugar debido a los inconvenientes técnicos presentados en lugar de origen. Esto queda reflejado en Email enviado el día 05/07/2015 al Equipo de Trabajo del Programa Más Capaz y con documentación formal presentada al Servicio el día 10/07/2015 mediante Folio N° 3517, presentando modificación de Acuerdo Operativo y Planilla de Alumnos Asegurados.

Observación 2: No Se Aceptan Descargos, ya que el Acuerdo Operativo presentado al Sence en el título “Resumen de Requerimientos de Subsidios”, se registran y autorizan a 4 niños para el Servicio de Cuidado Infantil, no obstante servicio se interrumpió por no haber niños el día de la fiscalización.

La Guía Operativa año 2015 “Cuidado Infantil Programa Más Capaz”, Perfil del Cuidador, Inciso 2°, indica: “El ejecutor deberá asegurar que el/la cuidador/a contratado para este servicio permanezca durante todo el curso, y en caso de ser necesario su reemplazo, deberá asegurar que el nuevo cuidador se adecúe al perfil indicado en el presente instrumento”.

El hecho vulnera el Artículo 6.5 de las Bases del Programa aprobadas en la Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, “Desarrollo de la Fase Lectiva”, letra e), *“Prestar el servicio de cuidado infantil, en los casos que corresponda y conforme a las indicaciones que al efecto imparte Sence”*.

Es menester señalar que el Servicio de Cuidado Infantil en efecto estaba siendo prestado por el Otec a los menores inscritos, las beneficiarias del programa declaran al fiscalizador el día de la inspección (07/07/2015), que *“no asistieron con sus niños al curso por temas climáticos o decisión de cuidado personal”*, lo que no es argumento para interrumpir este Servicio de parte del Otec sin previa autorización del Sence, dado que la obligación igualmente se debe cumplir.

Teniendo presente la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su Artículo N° 10 de la “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, que señala *“El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz”*

Lo señalado por la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, que indica “El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa.

Asimismo, lo señalado en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22/01/2015, numeral 10.1.3 “Infracciones Leves”, cuarto párrafo que expresa “Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III de las infracciones y sanciones de la Ley N° 19.518, y al Título V de las infracciones, su fiscalización y las sanciones del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Lo señalado por la Resolución N° 330 de fecha 17/03/2015, de la Dirección regional del Sence del Libertador B. O’Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso, línea regular año 2015, entre el SENCE y el Otec, en el título SEGUNDO del “Marco General de Ejecución”, respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de las normas dictadas.

De la Acreditación de los Hechos,

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad, teniendo presente documentos y registros según los antecedentes recabados, además de los descargos enviados por el Otec, los que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras a) y b), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

Por cuanto, el Otec “Juan Miguel Astete Cereceda Capacitación E.I.R.L.”, RUT N° 76.629.700-5, de nombre de fantasía EMQUALY E.I.R.L., incurrió en el siguiente hecho irregular de interrumpir el Servicio de Cuidado Infantil a los menores inscritos del curso “Servicio de Guardia de Seguridad Privada”, código MCR-15-01-06-3515-1, Programa Más Capaz año 2015, ejecutándose en la comuna de Nancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, incumpliendo lo señalado en el Artículo 6.5 de las Bases del Programa aprobadas en la Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, “Desarrollo de la Fase Lectiva”, letra e), *“Prestar el servicio de cuidado infantil, en*

los casos que corresponda y conforme a las indicaciones que al efecto imparte Sence”.

Hecho sancionado según lo señalado en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22/01/2015, numeral 10.1.3 “Infracciones Leves”, cuarto párrafo que expresa “Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III de las infracciones y sanciones de la Ley N°19.518, y al Título V de las infracciones, su fiscalización y las sanciones del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado los antecedentes del Otec “Juan Miguel Astete Cereceda Capacitación E.I.R.L.”, RUT N° 76.629.700-5 y su comportamiento ante el Servicio, este presenta “Reprochable Conducta Anterior”, ya que registra una infracción leve de Tramo 3 en nuestros sistema. Según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.-

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

A continuación se detallan observaciones de la actividad:

- **Curso:**
Recepción de útiles y materiales según A.O. Disposición correcta de implementos en sala de clases, se sugiere cambio o mejora de pizarra. Relator se encuentra dictando Módulo “Herramientas para la Búsqueda de Empleo y Uso de TIC’S”.-
- **Libro de Clases:**
Control Asistencia y Materias, no se detecta inconvenientes en registros expuestos por el Otec. Se timbra Libro de Clases para control documentario.-
- **Subsidios de Movilización y Alimentación:**
Alumnos declaran recepción sin inconvenientes al día 06/07/2015 del beneficio de \$ 3.000 por día asistido, cancelados en forma semanal, previa firma planilla de pagos.
- **Subsidio Cuidado Infantil:**
Alumna Rut: 18.931.545-7 declara recibir el beneficio de cuidado infantil de \$4.000 por día asistido, una vez por semana, previa firma planilla de pagos.-
- **Servicio Cuidado Infantil:**
Interrumpido por falta de menores.
Servicio Cuidado Infantil no se encuentra en funcionamiento al momento de la Inspección, Alumnas reconocen no asistir al curso con niños por condiciones climáticas o asuntos de cuidado personal de sus hijos, el Otec despacha a la parvularia al no haber niños.

CON IRREGULARIDAD.-

Finalizado Proceso Inspectivo y analizado los antecedentes tenidos a la vista, sobre los Hechos Irregulares detallados en el Título III del presente Informe, los descargos expuestos y detallados en el Título V y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico “Juan Miguel Astete Cereceda Capacitación E.I.R.L.”, RUT N° 76.629.700-5, teniendo presente lo señalado en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22/01/2015, el suscrito propone aplicar la siguiente sanción:



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 5 de 5

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 4 UTM, por interrumpir el Servicio de Cuidado Infantil a los menores inscritos del curso “Servicio de Guardia de Seguridad Privada”, código MCR-15-01-06-3515-1, Programa Más Capaz año 2015, ejecutándose en la comuna de Nancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, incumpliendo lo señalado en el Artículo 6.5 contenido en las Bases del Programa aprobadas en la Resolución Exenta N°382 del 22/01/2015, “Desarrollo de la Fase Lectiva”, letra e), “Prestar el servicio de cuidado infantil, en los casos que corresponda y conforme a las indicaciones que al efecto imparte Sence”. En relación al numeral 10.1, párrafos finales que faculta al Director Regional para aplicar multas dependiendo de la gravedad de la misma, habida consideración de agravantes existentes establecidas en el artículo 77 N°2 del Título III de las Infracciones y Sanciones señaladas en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento general de la Ley 19.518.

Jaime Torres Salinas
Nombre y Firma del Fiscalizador.-

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

Carlos Cantero Molina
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O’Higgins.-

Con fecha 19/08/2015 el Director Regional que suscribe:

- Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
 Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:



CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS